



CI681/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. FERNANDO MARTÍNEZ BLANCAS.

Antecedentes

- I. Con fecha 14 de marzo de 2011, el C. Fernando Martínez Blancas mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01038**, misma que se cita a continuación:

“Exámenes de conocimientos en materia técnico cargos distintos al vocal ejecutivo (vocal registro federal de electores y jefe de oficina de seguimiento y análisis de junta local y junta distrital aplicados en el 2008).” **(Sic)**

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Fernando Martínez Blancas, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- III. Con fecha 22 de marzo de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió su respuesta a través de oficio número DESPE/0599/2011 y por sistema electrónico INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información realizada vía INFOMEX, con número de folio UE/11/01038, recibida el 15 de marzo del año en curso, le informo que esta Dirección Ejecutiva considera que no es procedente otorgar la información solicitada por el peticionario, consistente en el examen en materia Técnico Electoral aplicado a dos cargos distintos de Vocal Ejecutivo del Concurso Público de Incorporación 2008, concretamente a los casos de Vocal del Registro Federal de Electores y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, en ambos casos Local y Distrital, en función de los siguientes argumentos

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente desde 1999 y hasta el 2008, es objeto de la normativa en comento, la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el artículo 35 del estatuto referido, contempla como forma de acceso al servicio Profesional Electoral, ganar el Concurso de Incorporación. En este orden de ideas, el artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

64 del multicitado Estatuto dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinara los términos en que se llevara a cabo el procedimiento de incorporación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 64 del estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente de 1999 a 2008, la Junta General Ejecutiva emitió el "Procedimiento de incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las Oficinas centrales del Instituto Federal Electoral", mismos que en el punto 5.3.1 denominado "Modelo general del examen previo de habilidades intelectuales y de conocimientos en ciencias sociales", prevé que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) llevara a cabo el diseño y elaboración de los reactivos que integran el examen en materia Técnico Electoral.

Bajo esta tesitura, esta Dirección Ejecutiva, en consonancia con lo dispuesto en el "Procedimiento de incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las Oficinas centrales del Instituto Federal Electoral", integrara los materiales de evaluación que contendrán los ejemplares previos que habrán de sustentar los aspirantes externos, siendo esta Dirección Ejecutiva la encargada de planear, organizar y llevar a cabo la jornada de aplicación del referido examen.

A efecto de estructurar el contenido de los exámenes que se aplicaron en el Concurso Público de Incorporación 2008, fue necesario realizar los siguientes eventos:

El Instituto Federal Electoral celebró convenio con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) a efecto de realizar la elaboración de los exámenes del Concurso de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las Oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, tomando como referencia el instrumento proporcionado por el CENEVAL denominado "Metodología CENEVAL", tenemos que el órgano rector para el desarrollo de sus funciones es el Consejo Técnico, que tiene como funciones, entre otras: "Elaborar y aprobar el perfil referencial del examen".

Con la finalidad de determinar el Perfil Referencial que era aplicable al Concurso Público de Incorporación 2008, fue necesario que el Consejo Técnico se constituyera en Comité de Expertos integrado por representantes de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Federal Electoral, el cual se reunió el pasado 11 de marzo de 2008, de conformidad a lo dispuesto por el punto 5.3.4 del "Procedimiento de incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las Oficinas centrales del Instituto Federal Electoral".

Así, de conformidad con lo dispuesto por el punto 5.3.4 del instrumento referido en el párrafo que antecede, el perfil referencial, consiste en las especificaciones así como el contenido temático del examen, que debían contestar los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional Electoral.

Es importante mencionar que el perfil preferencial aprobado en la reunión a que se hace referencia en el párrafo que antecede sigue vigente, y por ende es aplicable al Concurso Público de Incorporación 2010-2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otro lado, es del conocimiento público que actualmente se está llevando a cabo el Concurso Público de Incorporación 2010 – 2011, en el que los aspirantes se encuentran sujetos al Perfil Referencial aprobado por el Comité de Expertos del Instituto federal Electoral en 2008.

Esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral justiprecia que de otorgar la información solicitada por el peticionario, se vulneraría la transparencia de las fases del Concurso Público de Incorporación 2010-2011 que se encuentra en curso, en perjuicio de los aspirantes inscritos al mismo.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2011, que a la letra indica:

Artículo 78. *Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada.*

Así también, es aplicable al caso concreto, lo dispuesto por el artículo 12, párrafo, segundo de los Lineamientos del Concurso Publico 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2010, el cual a la letra dispone:

Artículo 12 [...]

Los reactivos e instrumentos de evaluación en el Concurso serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

En ese orden de ideas, tomando en consideración todos y cada uno de los argumentos contenidos en el presente oficio, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en estricto apego al principio de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia que deben imperar en los actos que celebra, se ve impedida a proporcionar al solicitante C. Huber Bermúdez Barajas, la información solicitada, toda vez que se encuentra desahogándose el Concurso Público de Incorporación 2010-2011. Se anexa para mejor referencia el instrumento denominado “Metodología CENEVAL”.(Sic)

- IV. Con fecha 5 de abril del 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del



Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.

2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **reserva temporal** de la información solicitada, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Fernando Martínez Blancas, mismo que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la reserva temporal de la información solicitada.
5. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al dar respuesta a lo peticionado por el solicitante relativo a los *-exámenes de conocimientos en materia técnico cargos distintos al vocal ejecutivo (vocal registro federal de electores y jefe de oficina de seguimiento y análisis de junta local y junta distrital aplicados en el 2008)-* señaló que lo solicitado se encuentra **temporalmente reservada**, argumentado que los exámenes para la incorporación al servicio profesional del año 2008, fueron elaborados con base en un perfil referencial, mismo que sigue vigente, por ende es aplicable al Concurso Público de Incorporación 2010-2011, por lo que de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

hacerse del conocimiento del solicitante la información requerida, se estaría vulnerando el principio de igualdad de condiciones para los concursantes inscritos actualmente.

En el mismo tenor, el órgano responsable antes referido, manifestó que la información requerida por el peticionario es **temporalmente reservada** de conformidad con lo establecido en el 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2010, el cual a la letra señala:

Artículo 12 [...]

Los reactivos e instrumentos de evaluación en el Concurso serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

Lo anterior es así, ya que si el perfil referencial establecido en el concurso de incorporación del año 2008 continua vigente para el concurso del año 2010-2011, y los exámenes fueron elaborados con base en dichos perfiles, podría considerarse que los exámenes a aplicarse para el concurso que se encuentra desahogándose son similares, toda vez que fueron elaborados con base en el mismo perfil referencial.

En consecuencia, se considera que divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses de los sujetos involucrados, a saber, los participantes inscritos al concurso de incorporación 2010-2011, menoscabando así los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, ya que el concurso de incorporación antes referido se encuentra desahogándose.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** manifestada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en relación con el Examen de conocimientos en materia técnico cargos distintos al vocal ejecutivo (vocal registro federal de electores y jefe de oficina de seguimiento y análisis de junta local y junta distrital aplicados en el 2008, toda vez que el perfil referencial con el cual se elaboraron dichos exámenes se encuentra vigente para el concurso de incorporación 2010-2011, además de que el mismo se encuentra desahogándose, por lo que de hacer entrega de la información



referida, se violaría la igualdad de condiciones en que deben participar los concursantes, pudiendo dar ventaja a alguno de los ciudadanos inscritos, además de que los Lineamientos del Concurso Público de Incorporación, señalan de manera expresa que los reactivos e instrumentos de evaluación, serán información reservada por 5 años, lo anterior resulta aplicable a los exámenes aplicados en el año 2008, toda vez que estos fueron elaborados con base en el perfil referencial que se encuentra vigente para el concurso que se está desahogando.

6. Que bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de robustecer los argumentos planteados, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, pone a disposición del solicitante en 23 fojas el documento titulado "Metodología CENEVAL", en cual podrá encontrar las fases o etapas a través de las cuales se desarrollan los exámenes elaborados por esta asociación civil, información que se le entregará al peticionario atendiendo a la modalidad de entrega elegida al ingresar la solicitud de información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracción IV y V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Fernando Martínez Blancas, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a disposición del solicitante la información referida en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación **reservada temporal** de la información materia de la presente resolución, formulada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en términos de lo señalado en el Considerando 5 de la presente Resolución.



TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Fernando Martínez Blancas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Fernando Martínez Blancas, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

P.H.

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información